

BUENOS AIRES, 29 de diciembre de 2020

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 131° de la Ley 70 (B.O.C.B.A N° 539), el Artículo 10° de la Ley 325, las Normas Básicas de Auditoría Externa, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en la sesión del 23 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresa en su artículo 135 que *“la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Legislatura, tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera”*.

Que, asimismo, el mencionado artículo establece que *“ejerce el control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de gestión y de legalidad”*.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el mismo cuerpo normativo en su Artículo 131° segundo párrafo expresa que *“Emite informes y dictámenes sobre los estados contables financieros y sobre la cuenta de inversión, en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de sistemas informáticos, de gestión y de legalidad”*.

Que la Ley N° 325 en su Artículo 10° establece que *“para el desempeño de su tarea la Auditoría General podrá realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia, con arreglo al programa anual de actividades y al presupuesto aprobado, y teniendo en cuenta su independencia funcional y financiera”*.

Que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano responsable del control externo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, es mediante los Informes de Auditoría, una fuente esencial en la generación de información para permitir la evaluación por parte de los ciudadanos de las conductas y los actos públicos de los gobernantes.

Que para transformar al producto del trabajo de la Auditoría –los informes finales de auditoría– en un bien público, más allá de su función primaria prevista por la legislación vigente, debe ponerlo a disposición del público como un activo de información susceptible de ser aprovechado por los destinatarios.

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

Que, por lo antes expuesto, este Colegio de Auditores Generales considera la necesidad de redefinir el contenido del “Informe Ejecutivo” que oportunamente fue aprobado por la Resolución AGC N°100/04, conforme lo establece el “Anexo I” integrante de la presente.

Que dichos resúmenes, o reseñas sintéticas, deben consignar claramente un conjunto de información que los vuelva relevantes, atractivos y pertinentes para el público.

Que deben servir para sensibilizar a los destinatarios acerca de las ventajas de contar con un organismo como la auditoria y de las ventajas de contar con un personal profesional y especializado en las temáticas del control de los actos de gobierno.

Que, por su parte, la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención que por el Art. 7 inc. d) del Decreto 1510/97 y las normas de procedimiento interno de esta Auditoria le compete, emitiendo el Dictamen DGLEGALES N°138/20, que aconseja el dictado de la presente.

Que de acuerdo al proyecto elevado por la Dirección General de Asuntos Legales mediante Memorando DGLEG N° 258/2020, el Colegio de Auditores Generales en la sesión del 23 de diciembre de 2020 resuelve derogar la Resolución AGC N° 100/04 y aprobar el Instructivo para la confección y redacción del Informe Ejecutivo, de acuerdo a la presente.

Que por el artículo 138 de la Ley 70 este Cuerpo toma sus decisiones en forma colegiada por mayoría absoluta del total de sus miembros.

POR ELLO

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DERÓGUESE la Resolución AGC N° 100/04.

ARTÍCULO 2° APRUEBESE en el ámbito de la Auditoria General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el **“Instructivo para la confección y redacción del Informe Ejecutivo”**, incluido como Anexo I en la presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 403/20

ANEXO I RESOLUCIÓN AGC N° 403/20

**INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCIÓN Y REDACCIÓN DEL INFORME
EJECUTIVO.**

El Informe Ejecutivo es el documento de carácter obligatorio que se extracta del Informe Final de Auditoría, contiene la información relevante del mismo, facilitando el entendimiento de los resultados del proceso de auditoría llevado a cabo para su elaboración, y presenta un panorama general del estado del sistema de control del área auditada, de acuerdo con el alcance y los objetivos establecidos para el Proyecto de Auditoría correspondiente.

Debe contener resultados contundentes expresados en hallazgos materiales (evidencias), comunicando en forma sintética el trabajo realizado por la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires respecto de la problemática evidenciada.

Tiene por objetivo presentar de forma resumida los resultados del trabajo de auditoría, ofreciendo una visión global de las situaciones detectadas en el Informe Final de Auditoría elaborado por el equipo auditor.

El Informe Ejecutivo es una ficha técnica que no debe superar las 5 carillas, y para su redacción se deberá utilizar párrafos cortos y concisos. De ser necesario, podrá solicitarse por memorándum del Director General que corresponda a la Dirección General de Sistemas, la excepción a la extensión planteada, con la debida argumentación y presentación de la misma a la Comisión de Supervisión de la Dirección General requirente de la excepción.

Se debe redactar con el mismo lenguaje utilizado en el Informe Final de Auditoría con el objeto de correlacionar ambos documentos.

Debido a que el Informe Ejecutivo tiene por objetivo presentar de forma resumida los resultados del trabajo de auditoría, ofreciendo una visión global de las situaciones detectadas en el Informe Final de Auditoría elaborado por el equipo

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

auditor, hay que destacar que, en cuanto a las Limitaciones al Alcance, sólo deben mencionarse de manera textual aquellas que incidan en la opinión final del trabajo de auditoría.

En su apartado Observaciones sólo deben ser citados aquellos desvíos de mayores riesgos detectados, preferentemente, sólo el título de la Observación tal como lo indica el tercer párrafo punto h) del apartado 3.6.1 de las Normas Básicas de Auditoría Externa. De ningún modo las observaciones pueden resumirse o unificarse.

La Conclusión o Dictamen incluida/o en el Informe Ejecutivo debe ser copia textual del Informe Final de Auditoría.

Se incluirá un apartado de Palabras Claves que facilitarán la búsqueda digital de la temática que contiene el Informe. De este modo, se coadyuva a la transparencia del proceso y al principio de publicidad del Informe Final de Auditoría.

El Informe Ejecutivo no debe incluir el apartado Recomendaciones, ya que éstas no son vinculantes ni obligatorias para el auditado, y pueden generar confusión al lector, como tampoco contener Cuadros, Esquemas, Fotografías, Notas al Pie, Aclaraciones Previas o Destinatario.

Debe ser elaborado junto al Proyecto de Informe Final de Auditoría, y elevado para su tratamiento y aprobación, en forma conjunta, a la correspondiente Comisión de Supervisión. Los responsables de su contenido, confección y redacción son el Auditor Supervisor y/o el Director General.

El Colegio de Auditores Generales tiene la potestad de incluir modificaciones en el mismo en su etapa aprobatoria final.

MEMBRETE DE LA AGCBA

INFORME EJECUTIVO Contenido / Apartados

| | |
|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Lugar y fecha de emisión | <i>Se especificará el lugar y la fecha de emisión del Informe Final de Auditoría (IFA).</i> |
| Código de Proyecto | <i>Se especificará el Código de Proyecto establecido en el Plan Anual de Auditoría, y volcado en el IFA.</i> |
| Denominación del Proyecto | <i>Se especificará el Nombre del Proyecto establecido en el Plan Anual de Auditoría, y volcado en el IFA.</i> |
| Tipo de Auditoría | <i>Se especificará el Tipo de Auditoría establecido en el Plan Anual de Auditoría, y volcado en el IFA.</i> |
| Dirección General | <i>Se especificará el nombre de la Dirección General que ha ejecutado la labor.</i> |
| Período bajo examen | <i>Se especificará el período examinado en el Informe Final de Auditoría.</i> |
| Objeto de la Auditoría | <i>Se especificará el Objeto de Auditoría establecido en el Plan Anual de Auditoría, y volcado en el IFA.</i> |
| Objetivo de la Auditoría | <i>Se especificará el Objetivo de Auditoría establecido en el Plan Anual de Auditoría, y volcado en el IFA.</i> |
| Alcance | <i>Se especificará el Alcance de Auditoría establecido en el Plan Anual de Auditoría, y volcado en el IFA.</i> |
| Limitaciones al Alcance | <i>Se especificarán de manera textual las limitaciones al alcance establecidas en el IFA que hayan influido en la opinión del mismo.- de existir-</i> |
| Observaciones relevantes | <i>Se deberán incluir los desvíos de mayor riesgo detectados, y preferentemente, sólo el título de la Observación tal como lo indica el tercer párrafo punto h) del apartado 3.6.1 de las Normas Básicas de Auditoría Externa. La Observación debe</i> |

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

| | |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <i>ser transcripta textual, sin resúmenes ni unificaciones.</i> |
| Conclusión/Dictamen | <i>Se especificará de manera textual la Conclusión establecida en el IFA.</i> |
| Palabras Claves | <i>Se establecerán palabras centrales que permitan ubicar el TEMA de la auditoria (5 palabras máximo).</i> |

Esta plantilla será completada en el SIGA.

La misma constará de los campos predeterminados y limitados en extensión a 5 páginas.